

**DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.**

Antiguo Cuscatlán, a las siete horas y treinta minutos del día jueves, veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, ubicada en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de la Libertad, Antiguo Cuscatlán; Directores Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera, Presidente; Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura, Director; Ing. German Alcides Alvarenga Flores, Director; Lic. René Alberto Raúl Vásquez Garay, Director; Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz, Director; Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo; Lic. José Francisco Menjivar Barahona, Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez, Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, y Licda. Mónica Altagracia Marín Cruz; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

**- Establecimiento de quórum.**

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

**- Aprobación de Agenda.**

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Lectura y Ratificación de Actas No. 27/2019.**
- II Presentación de Informe Financiero del 1 enero al 30 septiembre 2019.**
- III Informe de Nombramientos de Comisiones de Evaluación de los procesos siguientes:**
  - 1) LP 065/2019 “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA2AE TRAMO: CA04S-DV COMALAPA”**
  - 2) CP 024/2019 “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA2AE TRAMO: CA04S-DV COMALAPA”**
- IV Solicitud de autorización de Adenda No. 1 para Concurso Público No. FOVIAL CP 004/2020 “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”**
- V Solicitud de Autorización de Rectificaciones de Calificación y Actualización de Proveedores de Conservación Vial 2020.**
- VI Solicitud autorización de Bases BS LP 001/2020 “Contratación de servicios de producción, manejo y monitoreo de mensajes publicitarios en medios de comunicación de FOVIAL 2020”.**
- VII Solicitud de Aprobación de Proyectos de Mantenimiento Rutinario de Vías No Pavimentadas 2020 y Nombramiento de Administradores de Proyectos.**
- VIII Solicitud autorización de Bases de Ejecución y Supervisión de Proyectos de Mantenimiento Rutinario de Vías No pavimentadas para el año 2020.**
- IX Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual para los contratos:**
  - 1) CO-014/2018, relacionada con la LP 014/2018 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 14 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”, adjudicada a PROCONSTRU, S.A. de C.V.**
  - 2) CO-012/2018, relacionado con la LP 012/2018 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”, adjudicada a CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA; S.A. de C.V.**
- X Informe de Atención de Emergencias debido a Lluvias (del 11 al 17 de Octubre de 2019).**
- XI Solicitud de Aprobación de Órdenes de Cambio por Reacomodo de Partidas para**

**Contratos de Mantenimiento Rutinario 2019, de Vías Pavimentadas y No Pavimentadas.**

- XII Resolución Definitiva de proceso de Inhabilitación iniciado a la Sociedad MACADI, S.A DE C.V., en el Proceso por Licitación Pública No. LP-026/2019, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR"**
- XIII Resolución Definitiva de proceso de Inhabilitación iniciado a la Sociedad BASES Y PAVIMENTOS, S.A. DE C.V., en el Proceso por Licitación Pública número LP-040/2019, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR"**
- XIV VARIOS.**

## Desarrollo de la Agenda

### **I. Lectura y Ratificación de Actas No. 27/2019.**

Se procedió a dar lectura al acta relativa a la sesión ordinaria 27/2019, siendo el contenido de la misma ratificado por unanimidad por el Consejo Directivo.

### **II. Presentación de Informe Financiero del 1 enero al 30 septiembre 2019.**

El Gerente Financiero y Administrativo, Licenciado Jaime Escobar, mediante memorándum referencia GFA-833A/2019, presenta al Consejo Directivo Informe Financiero correspondiente al periodo del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

Dicho informe contiene el detalle del cuadro comparativo de Ingresos acumulados al treinta de Septiembre de dos mil diecinueve, Cuadro comparativo de Ingresos por Contribución Vial, Cuadro comparativo de Ingresos por Derechos y Multas, Detalles de otros ingresos, Cuadro de los Deudores Monetarios, actualizado al diez de octubre de dos mil diecinueve, Cuadro resumen de Egresos por rubro de gastos, Ejecución Financiera de la política de Inversión al treinta de Septiembre de dos mil diecinueve, Disponibilidades Bancarias y Servicio de la Deuda.

El Consejo Directivo se dio por recibido del informe presentado.

### **III. Informe de Nombramientos de Comisiones de Evaluación de los procesos siguientes:**

- 1. LP 065/2019 "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA2AE TRAMO: CA04S-DV COMALAPA"**
- 2. CP 024/2019 "SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA2AE TRAMO: CA04S-DV COMALAPA"**

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, mediante memorándum referencia GACI-477/2019, recuerda que en el punto V de la sesión ordinaria 24/2012, celebrada el 23 de agosto de 2012, el Consejo Directivo con base a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordó por unanimidad aprobar el procedimiento para el Nombramiento de las Comisiones de Evaluación de Ofertas para Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, en virtud del cual se delega en el Director Ejecutivo la facultad de nombramiento de las mismas.

Siendo que en el mencionado procedimiento se establece que el Director Ejecutivo deberá informar al Consejo Directivo acerca de los nombramientos efectuados; el Director Ejecutivo, presenta el informe de las personas nombradas como miembros de las Comisiones de Evaluación de Ofertas en los procesos siguientes:

1. **LP 065/2019 “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA2AE TRAMO: CA04S-DV COMALAPA”**
2. **CP 024/2019 “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA2AE TRAMO: CA04S-DV COMALAPA”**

El Consejo Directivo se da por enterado del nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas efectuado por el Director Ejecutivo, el cual se anexa a la presente acta.

#### **IV. Solicitud de Autorización de Adenda No. 1 para Concurso Público No. FOVIAL CP 004/2020 “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”**

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, mediante memorándum referencia GACI-478/2019, presenta al Consejo Directivo, la Adenda Modificativa N° 1, que se introducirá en el proceso de Concurso Público N° CP 004/2020, "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR".

La Adenda consiste en modificar aspectos relativos a las Condiciones Particulares del proyecto específicamente la sección CPP-03 Descripción del Proyecto, en el sentido que el supervisor deberá supervisar tres contratos de ejecución de mantenimiento rutinario de vías pavimentadas, y quince contratos de mantenimiento del derecho de vía de vías pavimentadas.

Dicha Adenda se transcribe en documento anexo al presente.

El Consejo Directivo discutido que fue lo anterior, y siendo atendibles las razones expuestas por la Administración; de conformidad a las atribuciones concedidas en el artículo 21 numerales 1 y 2 de la Ley del Fondo de Conservación Vial; y a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la **Adenda Modificativa número 1**, presentada por la GACI, al proceso de Concurso Público N° CP 004/2020, "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR", la cual se anexa a la presente acta.

#### **V. Solicitud de Autorización de Rectificaciones de Calificación y Actualización de Proveedores de Conservación Vial 2020.**

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, mediante memorándum referencia GACI-479/2019, presenta al Consejo Directivo, nueve Recursos de Reconsideración interpuestos por los interesados en el proceso de **CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE CONSERVACION VIAL, AÑO 2020**, los cuales son resueltos de la siguiente manera:

## 1. **Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad INGENIERÍA HERNÁNDEZ MENDOZA, S.A. DE C.V., interesado en el proceso de CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACION DE PROVEEDORES DE CONSERVACION VIAL, AÑO 2020.**

Téngase por admitido el escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el Ingeniero Melvin Ernesto Hernández Navarro, Representante Legal de **INGENIERÍA HERNÁNDEZ MENDOZA, S.A. DE C.V.**, interesado en el proceso de CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACION DE PROVEEDORES DE CONSERVACION VIAL, AÑO 2020, el que fue recibido en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a las once horas con veintiocho minutos de ese mismo día y enviado al Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 10 LPA.

En virtud de dicho escrito la mencionada sociedad manifiesta interponer Recurso de Reconsideración de los resultados del proceso de Calificación de Empresas para el año 2020, por no estar de acuerdo con los mismos.

El Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) establece el derecho de los administrados de interponer recurso de reconsideración contra los actos definitivos, el cual se interpondrá ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Que el Documento de CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACION DE PROVEEDORES DE CONSERVACION VIAL, AÑO 2020 en la SECCIÓN VII: REVISION DE LOS RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN inciso cuarto establece que el interesado podrá interponer recurso de reconsideración de la calificación obtenida durante los diez días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, detallando ampliamente los elementos necesarios para el recurso.

La solicitud de recurso cumple en su mayoría con lo establecido en el artículo 125 de la LPA, y no obstante carece de algunos requisitos, de conformidad con lo establecido en el inciso último de la misma disposición, dicha situación no es obstáculo para conocer de su tramitación, ya que del escrito se deduce su verdadero carácter e intención.

En el presente caso, la sociedad recurrente solicitó que fuera revisada por la Unidad encargada la calificación que le fue notificada el día once de octubre de dos mil diecinueve, en vista que en la evaluación técnica no se incluyó parte de los equipos propios presentados, los cuales le aportan 17.5 puntos más a la capacidad técnica, con lo que supera el puntaje mínimo para ser calificado tales como: 3 computadoras, 20 moldes cilíndricos de 6", 2 juegos de moldes de 4" y 6" más martillo 10 lb.

Que se tuvo a la vista toda la documentación relacionada con el procedimiento seguido para la obtención de los resultados de la calificación de empresas de la sociedad recurrente, así como el Documento de Calificación de Empresas de FOVIAL para el año 2020 el cual contiene la información indispensable y mínima que los interesados en ser calificados deben presentar.

Que se revisó el documento de calificación presentado por el interesado con la ayuda de los técnicos correspondientes y se verificó la información de respaldo a la que el recurrente hace referencia, se logró constatar la propiedad de los equipos antes relacionados, por lo que se ha determinado que es procedente modificar la capacidad técnica de contratación obtenida por la sociedad **INGENIERÍA HERNÁNDEZ MENDOZA, S.A. DE C.V.**, con lo que el recurrente obtiene los 17.5 puntos, necesarios para obtener calificación para supervisar 1 Mantenimiento de Puente y Obra de Paso y 1 Señalización y Seguridad Vial, además obtiene una capacidad financiera de contratación hasta por un monto de \$240,000.00.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 125 inciso último de la misma Ley, **RESUELVE:**

- a) A lugar lo solicitado por el recurrente, procédase a modificar la calificación técnica otorgada a la sociedad **INGENIERÍA HERNÁNDEZ MENDOZA, S.A. DE C.V.** en el apartado de Equipo Propiedad del Interesado para la especialidad de Supervisión de proyectos de Obras Viales, y a otorgar la calificación referida
- b) Deléguese a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que emita la calificación correspondiente

**Notifíquese.**

## **2. Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad REPAV, S.A. DE C.V., interesado en el proceso de CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACION DE PROVEEDORES DE CONSERVACION VIAL, AÑO 2020.**

Téngase por admitido el escrito de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por María Eugenia Cáceres Ayala, Representante Legal de **REPAV, S.A. DE C.V.**, interesado en el proceso de CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACION DE PROVEEDORES DE CONSERVACION VIAL, AÑO 2020, el que fue recibido en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a las quince horas con treinta minutos de ese mismo día y enviado al Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 10 LPA.

En virtud de dicho escrito la mencionada sociedad solicita se revisen los resultados del proceso de Calificación de Empresas para el año 2020, por no estar de acuerdo con los mismos.

El Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) establece el derecho de los administrados de interponer recurso de reconsideración contra los actos definitivos, el cual se interpondrá ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Que el Documento de CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACION DE PROVEEDORES DE CONSERVACION VIAL, AÑO 2020 en la SECCIÓN VII: REVISION DE LOS RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN inciso cuarto establece que el interesado podrá interponer recurso de reconsideración de la calificación obtenida durante los diez días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, detallando ampliamente los elementos necesarios para el recurso.

La solicitud de recurso cumple en su mayoría con lo establecido en el artículo 125 de la LPA, y no obstante carece de algunos requisitos, de conformidad con lo establecido en el inciso último de la misma disposición, dicha situación no es obstáculo para conocer de su tramitación, ya que del escrito se deduce su verdadero carácter e intención.

En el presente caso, la sociedad recurrente solicito revisión de los resultados obtenidos en el proceso de Calificación y Actualización de Proveedores de Conservación Vial, año 2020 puesto que no obtuvo calificación como empresa debido a que no se le tomó en cuenta el equipo propiedad de la empresa ya que el listado de maquinaria y equipo presentado únicamente se encontraba firmado y sellado por el contador, quien actualmente se encuentra tramitando su sello como auditor externo.

Que se tuvo a la vista toda la documentación relacionada con el procedimiento seguido para la obtención de los resultados de la calificación de empresas de la sociedad recurrente, así como el Documento de Calificación de Empresas de FOVIAL para el año 2020 el cual contiene la información indispensable y mínima que los interesados en ser calificados deben presentar.

Que se revisó el documento de calificación presentado por el interesado con la ayuda de los técnicos correspondientes, se verificó y agregó la información de respaldo a la que el recurrente hace referencia, se logró constatar la propiedad de los equipos antes relacionados y que el sello de contador

colocado en listado de maquinaria es válido, por lo que se ha determinado que es procedente modificar la capacidad técnica y financiera de contratación obtenida por la sociedad **REPAV, S.A. DE C.V.**, con lo que el recurrente obtiene calificación para ejecutar: 1 Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas, 1 Mantenimiento de Derecho de Vía, 2 Mantenimientos de Puentes y Obras de Paso, además obtiene una capacidad financiera de contratación hasta por un monto de \$1,801,063.34.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 125 inciso último de la misma Ley, **RESUELVE:**

- a) A lugar lo solicitado por el recurrente, procédase a modificar la calificación técnica y financiera de la sociedad **REPAV, S.A. DE C.V.**, en el apartado de Equipo Propiedad del Interesado para la especialidad de Ejecución de proyectos de Obras Viales, y a otorgar la calificación referida
- b) Deléguese a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que emita la calificación correspondiente

**Notifíquese.**

### **3. Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad RAMOS JEREZ CONSTRUCTORES-CONSULTORES, S.A. DE C.V., interesado en el proceso de CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACION DE PROVEEDORES DE CONSERVACION VIAL, AÑO 2020.**

Téngase por admitido el escrito de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por la Ingeniero Nidia Imelda Ramos Jerez, Representante Legal de **RAMOS JEREZ CONSTRUCTORES-CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, interesado en el proceso de CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACION DE PROVEEDORES DE CONSERVACION VIAL, AÑO 2020, el que fue recibido en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a las catorce horas con treinta y dos minutos de ese mismo día y enviado al Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 10 LPA.

En virtud de dicho escrito la mencionada sociedad solicita se revisen los resultados del proceso de Calificación de Empresas para el año 2020, por no estar de acuerdo con los mismos.

El Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) establece el derecho de los administrados de interponer recurso de reconsideración contra los actos definitivos, el cual se interpondrá ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Que el Documento de CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACION DE PROVEEDORES DE CONSERVACION VIAL, AÑO 2020 en la SECCIÓN VII: REVISION DE LOS RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN inciso cuarto establece que el interesado podrá interponer recurso de reconsideración de la calificación obtenida durante los diez días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, detallando ampliamente los elementos necesarios para el recurso.

La solicitud de recurso cumple en su mayoría con lo establecido en el artículo 125 de la LPA, y no obstante carece de algunos requisitos, de conformidad con lo establecido en el inciso último de la misma disposición, dicha situación no es obstáculo para conocer de su tramitación, ya que del escrito se deduce su verdadero carácter e intención.

En el presente caso, la sociedad recurrente solicito revisión de los puntajes obtenidos en el proceso de Calificación y Actualización de Proveedores de Conservación Vial, año 2020 debido a que no se le tomó en cuenta la pantalla de señalización portátil y torre portátil de iluminación, el cual fue

presentado a folios 167 y 177 de conformidad con la parte III CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA, por lo que nuevamente presenta las fichas técnicas del equipo.

Que se tuvo a la vista toda la documentación relacionada con el procedimiento seguido para la obtención de los resultados de la calificación de empresas de la sociedad recurrente, así como el Documento de Calificación de Empresas de FOVIAL para el año 2020 el cual contiene la información indispensable y mínima que los interesados en ser calificados deben presentar.

Que se revisó el documento de calificación presentado por el interesado con la ayuda de los técnicos correspondientes y se verificó la información de respaldo a la que el recurrente hace referencia, se logró constatar la propiedad de los equipos antes relacionados, por lo que se ha determinado que es procedente modificar la capacidad técnica de contratación obtenida por la sociedad **RAMOS JEREZ CONSTRUCTORES-CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, con lo que el recurrente obtiene calificación para ejecutar 1 Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas, 1 Mantenimiento Rutinario de Vías No Pavimentadas, 1 Mantenimiento de Derecho de Vía, 3 Mantenimientos de Puentes y Obras de Paso, además obtiene una capacidad financiera de contratación hasta por un monto de \$3,517,801.37.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 125 inciso último de la misma Ley, **RESUELVE:**

- a) A lugar lo solicitado por el recurrente, procédase a modificar la calificación técnica otorgada a la sociedad **RAMOS JEREZ CONSTRUCTORES-CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, en el apartado de Equipo Propiedad del Interesado para la especialidad de Ejecución de proyectos de Obras Viales, y a otorgar la calificación referida
- b) Deléguese a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que emita la calificación correspondiente.

**Notifíquese.**

#### **4. Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., interesado en el proceso de CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACION DE PROVEEDORES DE CONSERVACION VIAL, AÑO 2020.**

Téngase por admitido el escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el Ingeniero Gabriel Alberto Guevara Arias, Apoderado Administrativo y Judicial de **GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, interesado en el proceso de CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACION DE PROVEEDORES DE CONSERVACION VIAL, AÑO 2020, el que fue recibido en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a las quince horas con treinta minutos de ese mismo día y enviado al Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 10 LPA.

En virtud de dicho escrito la mencionada sociedad solicita se revisen los resultados del proceso de Calificación de Empresas para el año 2020, por no estar de acuerdo con los mismos.

El Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) establece el derecho de los administrados de interponer recurso de reconsideración contra los actos definitivos, el cual se interpondrá ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Que el Documento de CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACION DE PROVEEDORES DE CONSERVACION VIAL, AÑO 2020 en la SECCIÓN VII: REVISION DE LOS RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN inciso cuarto establece que el interesado podrá interponer recurso de

reconsideración de la calificación obtenida durante los diez días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, detallando ampliamente los elementos necesarios para el recurso.

La solicitud de recurso cumple en su mayoría con lo establecido en el artículo 125 de la LPA, y no obstante carece de algunos requisitos, de conformidad con lo establecido en el inciso último de la misma disposición, dicha situación no es obstáculo para conocer de su tramitación, ya que del escrito se deduce su verdadero carácter e intención.

En el presente caso, la sociedad recurrente solicitó que fuera revisada por la Unidad encargada la calificación que le fue notificada el día once de octubre de dos mil diecinueve, en vista que no se consideraron dos distribuidores de asfalto marca Rosco modelo Maximixer II montados en camión internacional, los cuales forman parte de la flota de equipos desde hace aproximadamente diez años y han sido reportados y validados en procesos de calificación anteriores; para aclarar dicha información presenta las fichas de los tanques distribuidores de asfalto, los cuales no poseen tarjeta de circulación, ya que son tanques aislados(cisterna), con su propio sistema (calefacción, irrigación y control), los que se colocan sobre un camión, teniendo la versatilidad de cambiar de camión en caso de ser necesario. Adicionalmente las fichas incluyen los camiones y sus correspondientes tarjetas de circulación en donde actualmente están colocados los distribuidores de asfalto

Que se tuvo a la vista toda la documentación relacionada con el procedimiento seguido para la obtención de los resultados de la calificación de empresas de la sociedad recurrente, así como el Documento de Calificación de Empresas de FOVIAL para el año 2020 el cual contiene la información indispensable y mínima que los interesados en ser calificados deben presentar.

Que se revisó el documento de calificación presentado por el interesado con la ayuda de los técnicos correspondientes y se verificó la información de respaldo a la que el recurrente hace referencia, se logró constatar la propiedad de los equipos antes relacionados, por lo que se ha determinado que es procedente modificar la capacidad técnica de contratación obtenida por la sociedad **GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, con lo que el recurrente obtiene calificación para ejecutar: 2 Mantenimientos Rutinarios de Vías Pavimentadas, 2 Mantenimientos Rutinarios de Vías No Pavimentadas, 1 Mantenimiento del Derecho de Vía, 1 Paso a desnivel ó 3 Mantenimiento de Puentes y Obras de Paso, 2 Mantenimiento Periódico y 1 Señalización y Seguridad Vial, además obtiene una capacidad financiera de contratación hasta por un monto de \$30,000,000.00

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 125 inciso último de la misma Ley, **RESUELVE:**

- a) A lugar lo solicitado por el recurrente, procédase a modificar la calificación técnica otorgada a la sociedad **GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, en el apartado de Equipo Propiedad del Interesado para la especialidad de Ejecución de proyectos de Obras Viales, y a otorgar la calificación referida.
- b) Deléguese a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que emita la calificación correspondiente

**Notifíquese.-**

**5. Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V., interesado en el proceso de CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACION DE PROVEEDORES DE CONSERVACION VIAL, AÑO 2020.**



Téngase por admitido el escrito de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el Ingeniero Ángel Antonio Díaz Guevara, Representante Legal de **CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V.**, interesado en el proceso de CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE CONSERVACION VIAL, AÑO 2020, el que fue recibido en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a las once horas con cuarenta y seis minutos de ese mismo día y enviado al Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 10 LPA.

En virtud de dicho escrito la mencionada sociedad solicita se revisen los resultados del proceso de Calificación de Empresas para el año 2020, por no estar de acuerdo con los mismos.

El Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) establece el derecho de los administrados de interponer recurso de reconsideración contra los actos definitivos, el cual se interpondrá ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Que el Documento de CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE CONSERVACION VIAL, AÑO 2020 en la SECCIÓN VII: REVISION DE LOS RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN inciso cuarto establece que el interesado podrá interponer recurso de reconsideración de la calificación obtenida durante los diez días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, detallando ampliamente los elementos necesarios para el recurso.

La solicitud de recurso cumple en su mayoría con lo establecido en el artículo 125 de la LPA, y no obstante carece de algunos requisitos, de conformidad con lo establecido en el inciso último de la misma disposición, dicha situación no es obstáculo para conocer de su tramitación, ya que del escrito se deduce su verdadero carácter e intención.

En el presente caso, la sociedad recurrente solicitó revisión de los resultados del proceso de Calificación y Actualización de Proveedores de Conservación Vial, año 2020 debido a que el valor de contribución de equipo y maquinaria, resultado del cuadro Declaración de propiedad y equipo presentado con por el recurrente es de \$4,614,255.05, y FOVIAL utilizó el valor de \$4,600,388.89 para el cálculo de la capacidad financiera de contratación, por lo que solicita revisar dicha diferencia, ya que según el desglose de equipo y maquinaria aprobado por FOVIAL, no descartaron ningún equipo en la evaluación técnica, la diferencia es únicamente en la evaluación financiera, para lo cual adjunta línea de crédito con proveedor (HOLCIM)

Que se tuvo a la vista toda la documentación relacionada con el procedimiento seguido para la obtención de los resultados de la calificación de empresas de la sociedad recurrente, así como el Documento de Calificación de Empresas de FOVIAL para el año 2020 el cual contiene la información indispensable y mínima que los interesados en ser calificados deben presentar.

Que se revisó el documento de calificación presentado por el interesado con la ayuda de los técnicos correspondientes y se verificó la información de respaldo a la que el recurrente hace referencia, de dicha revisión se determinó que la diferencia obedece a que no se ha validado un pick up por el valor de \$13,886.16, por lo que al validarlo y al considerar la línea de crédito presentada por el interesado se ha determinado que es procedente modificar la capacidad técnica y financiera de contratación obtenida por la sociedad **CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V.**, con lo que el recurrente obtiene calificación para ejecutar 2 Mantenimientos Rutinarios de Vías Pavimentadas, 2 Mantenimientos Rutinarios de Vías No Pavimentadas, 1 Mantenimiento del Derecho de Vía, 1 Paso a desnivel ó 3 Mantenimiento de Puentes y Obras de Paso y 2 Mantenimiento Periódico, además obtiene una capacidad financiera de contratación hasta por un monto de \$21,666,515.15.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 125 inciso último de la misma Ley, **RESUELVE:**

- a) A lugar lo solicitado por el recurrente, procédase a modificar la calificación técnica otorgada a la sociedad **CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V.**, en el apartado de Equipo Propiedad del

Interesado para la especialidad de Ejecución de proyectos de Obras Viales, y a otorgar la calificación referida

- b) Deléguese a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que emita la calificación correspondiente.

**Notifíquese.**

**6. Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad CORTEN, S.A. DE C.V. interesado en el proceso de CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE CONSERVACION VIAL, AÑO 2020.**

Téngase por admitido el escrito de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el Ingeniero Carlos Torres, Gerente General y Apoderado Especial de **CORTEN, S.A. DE C.V.**, interesado en el proceso de CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE CONSERVACION VIAL, AÑO 2020, el que fue recibido en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a las quince horas con diecisiete minutos de ese mismo día y enviado al Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 10 LPA.

En virtud de dicho escrito la mencionada sociedad solicita se revisen los resultados del proceso de Calificación de Empresas para el año 2020, por no estar de acuerdo con los mismos.

El Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) establece el derecho de los administrados de interponer recurso de reconsideración contra los actos definitivos, el cual se interpondrá ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Que el Documento de CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE CONSERVACION VIAL, AÑO 2020 en la SECCIÓN VII: REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN inciso cuarto establece que el interesado podrá interponer recurso de reconsideración de la calificación obtenida durante los diez días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, detallando ampliamente los elementos necesarios para el recurso.

La solicitud de recurso cumple en su mayoría con lo establecido en el artículo 125 de la LPA, y no obstante carece de algunos requisitos, de conformidad con lo establecido en el inciso último de la misma disposición, dicha situación no es obstáculo para conocer de su tramitación, ya que del escrito se deduce su verdadero carácter e intención.

En el presente caso, la sociedad recurrente solicitó revisión de los resultados para revalorar la incorporación de los equipos:

- Planta de producción de mezcla asfáltica, debido a que el quince de octubre recibieron la notificación del Ministerio de Medio Ambiente relacionado a la autorización del permiso ambiental de dicha planta propiedad de su representada y adjunta dicho permiso;
- Barredora mecánica John Deere BROCE RC300, presentada en el documento de calificación con correlativo N° 629 en los anexos de los activos fijos, los cuales solicita reevaluar, ya que la misma no fue considerada.
- Compactadoras manuales (bailarinas), debido a que no se evaluó ninguna de las seis bailarinas presentadas, en el anexo de activos fijos con correlativos del 747 al 752.

Que se tuvo a la vista toda la documentación relacionada con el procedimiento seguido para la obtención de los resultados de la calificación de empresas de la sociedad recurrente, así como el Documento de Calificación de Empresas de FOVIAL para el año 2020 el cual contiene la información indispensable y mínima que los interesados en ser calificados deben presentar.

Que se revisó el documento de calificación presentado por el interesado con la ayuda de los técnicos correspondientes y se verificó la información de respaldo a la que el recurrente hace referencia, pudiéndose validar los equipos antes relacionados, por lo que se ha determinado que es procedente modificar la capacidad técnica y financiera de contratación obtenida por la sociedad **CORTEN, S.A. DE C.V.**, con lo que el recurrente obtiene calificación para ejecutar 2 Mantenimientos Rutinarios de Vías Pavimentadas, 2 Mantenimientos Rutinarios de Vías No Pavimentadas, 1 Mantenimiento del Derecho de Vía, 1 Paso a desnivel ó 3 Mantenimiento de Puentes y Obras de Paso y 1 Mantenimiento Periódico, además obtiene una capacidad financiera de contratación hasta por un monto de \$23,705,008.32.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 125 inciso último de la misma Ley, **RESUELVE:**

- a) A lugar lo solicitado por el recurrente, procédase a modificar la calificación técnica otorgada a la sociedad **CORTEN, S.A. DE C.V.**, en el apartado de Equipo Propiedad del Interesado para la especialidad de Ejecución de proyectos de Obras Viales, y a otorgar la calificación referida
- b) Deléguese a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que emita la calificación correspondiente

**Notifíquese.**

## **7. Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad CONVASES, S.A. DE C.V. interesado en el proceso de CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE CONSERVACION VIAL, AÑO 2020**

Téngase por admitido el escrito de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el Ingeniero Moisés Alexander Vásquez Escobar, Representante Legal de **CONVASES, S.A. DE C.V.**, interesado en el proceso de CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE CONSERVACION VIAL, AÑO 2020, el que fue recibido en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a las dieciséis horas con cincuenta y cuatro minutos de ese mismo día y enviado al Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 10 LPA.

En virtud de dicho escrito la mencionada sociedad manifiesta que solicita revisión de los resultados obtenidos en el proceso de Calificación de Empresas para el año 2020, por no estar de acuerdo con los mismos.

El Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) establece el derecho de los administrados de interponer recurso de reconsideración contra los actos definitivos, el cual se interpondrá ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Que el Documento de CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE CONSERVACION VIAL, AÑO 2020 en la SECCIÓN VII: REVISION DE LOS RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN inciso cuarto establece que el interesado podrá interponer recurso de reconsideración de la calificación obtenida durante los diez días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, detallando ampliamente los elementos necesarios para el recurso.

La solicitud de recurso cumple en su mayoría con lo establecido en el artículo 125 de la LPA, y no obstante carece de algunos requisitos, de conformidad con lo establecido en el inciso último de la misma disposición, dicha situación no es obstáculo para conocer de su tramitación, ya que del escrito se deduce su verdadero carácter e intención.

En el presente caso, la sociedad recurrente solicitó que fuera revisada por la Unidad encargada la calificación que le fue notificada el día once de octubre de dos mil diecinueve, en vista que no le fue tomado en cuenta la totalidad del equipo propiedad de su representada y solicitó que el mismo sea evaluado.

Que se tuvo a la vista toda la documentación relacionada con el procedimiento seguido para la obtención de los resultados de la calificación de empresas de la sociedad recurrente, así como el Documento de Calificación de Empresas de FOVIAL para el año 2020 el cual contiene la información indispensable y mínima que los interesados en ser calificados deben presentar.

Que se revisó el documento de calificación presentado por el interesado con la ayuda de los técnicos correspondientes y se verificó la información de respaldo del equipo propiedad del interesado a la que el recurrente hace referencia, se logró constatar la existencia y propiedad de los equipos antes relacionados, por lo que se ha determinado que es procedente modificar la capacidad técnica de contratación obtenida por la sociedad **CONVASES, S.A. DE C.V.**, con lo que el recurrente obtiene calificación para ejecutar 1 Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas, 1 Mantenimiento Rutinario de Vías No Pavimentadas, 1 Mantenimiento del Derecho de Vía, 3 Mantenimiento de Puentes y Obras de Paso, además obtiene una capacidad financiera de contratación hasta por un monto de \$2,594,644.78.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 125 inciso último de la misma Ley, **RESUELVE:**

- a) A lugar lo solicitado por el recurrente, procédase a modificar la calificación técnica otorgada a la sociedad **CONVASES, S.A. DE C.V.** en el apartado de Equipo Propiedad del Interesado para la especialidad de Ejecución de proyectos de Obras Viales, y a otorgar la calificación referida.
- b) Deléguese a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que emita la calificación correspondiente

**Notifíquese.**

**8. Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., interesado en el proceso de CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACION DE PROVEEDORES DE CONSERVACION VIAL, AÑO 2020.**

Téngase por admitido el escrito de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el Ingeniero Brinder Ignacio Cisneros, Representante Legal de **ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.**, interesado en el proceso de CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACION DE PROVEEDORES DE CONSERVACION VIAL, AÑO 2020, el que fue recibido en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a las catorce horas con catorce minutos de ese mismo día y enviado al Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 10 LPA.

En virtud de dicho escrito la mencionada sociedad solicita se revisen los resultados del proceso de Calificación de Empresas para el año 2020, por no estar de acuerdo con los mismos.

El Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) establece el derecho de los administrados de interponer recurso de reconsideración contra los actos definitivos, el cual se interpondrá ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Que el Documento de CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE CONSERVACION VIAL, AÑO 2020 en la SECCIÓN VII: REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN inciso cuarto establece que el interesado podrá interponer recurso de reconsideración de la calificación obtenida durante los diez días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, detallando ampliamente los elementos necesarios para el recurso.

La solicitud de recurso cumple en su mayoría con lo establecido en el artículo 125 de la LPA, y no obstante carece de algunos requisitos, de conformidad con lo establecido en el inciso último de la misma disposición, dicha situación no es obstáculo para conocer de su tramitación, ya que del escrito se deduce su verdadero carácter e intención.

En el presente caso, la sociedad recurrente solicitó revisión de los resultados obtenidos en el proceso de Calificación y Actualización de Proveedores de Conservación Vial, año 2020 puesto que existen diferencias en cuanto a las cantidades de equipo propiedad de la empresa contra los evaluados.

Que se tuvo a la vista toda la documentación relacionada con el procedimiento seguido para la obtención de los resultados de la calificación de empresas de la sociedad recurrente, así como el Documento de Calificación de Empresas de FOVIAL para el año 2020 el cual contiene la información indispensable y mínima que los interesados en ser calificados deben presentar.

Que se revisó el documento de calificación presentado por el interesado con la ayuda de los técnicos correspondientes, se verificó la información de respaldo a la que el recurrente hace referencia, se logró constatar la propiedad de la totalidad del equipo presentado por el recurrente, por lo que se ha determinado que es procedente modificar la capacidad técnica y financiera de contratación obtenida por la sociedad **ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.**, con lo que el recurrente obtiene calificación para ejecutar: 1 Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas, 2 Mantenimiento Rutinario de Vías No Pavimentadas, 1 Mantenimiento de Derecho de Vía, 1 Paso a desnivel ó 3 Mantenimientos de Puentes y Obras de Paso, 1 Mantenimiento Periódico y 1 Señalización y Seguridad Vial; además obtiene una capacidad financiera de contratación hasta por un monto de \$5,128,071.58

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 125 inciso último de la misma Ley, **RESUELVE:**

- a) A lugar lo solicitado por el recurrente, procédase a modificar la calificación técnica y financiera de la sociedad **ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.**, en el apartado de Equipo Propiedad del Interesado para la especialidad de Ejecución de proyectos de Obras Viales, y a otorgar la calificación referida
- b) Deléguese a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que emita la calificación correspondiente

**Notifíquese.**

**9. Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad GVA INGENIERIA ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., interesado en el proceso de CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE CONSERVACION VIAL, AÑO 2020.**

Téngase por admitido el escrito de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el Ingeniero José Godofredo López, Representante Legal de **GVA INGENIERIA ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.**, interesado en el proceso de CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE CONSERVACION VIAL, AÑO 2020, el que fue recibido en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos de ese mismo día y enviado al Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 10 LPA.

En virtud de dicho escrito la mencionada sociedad manifiesta interponer Recurso de Reconsideración de los resultados del proceso de Calificación de Empresas para el año 2020, por no estar de acuerdo con los mismos.

El Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) establece el derecho de los administrados de interponer recurso de reconsideración contra los actos definitivos, el cual se interpondrá ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Que el Documento de CALIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE CONSERVACION VIAL, AÑO 2020 en la SECCIÓN VII: REVISION DE LOS RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN inciso cuarto establece que el interesado podrá interponer recurso de reconsideración de la calificación obtenida durante los diez días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, detallando ampliamente los elementos necesarios para el recurso.

La solicitud de recurso cumple en su mayoría con lo establecido en el artículo 125 de la LPA, y no obstante carece de algunos requisitos, de conformidad con lo establecido en el inciso último de la misma disposición, dicha situación no es obstáculo para conocer de su tramitación, ya que del escrito se deduce su verdadero carácter e intención.

En el presente caso, la sociedad recurrente solicitó que fuera revisada por la Unidad encargada la calificación que le fue notificada el día once de octubre de dos mil diecinueve, en vista que ha notado una baja calificación en cuanto a los currículums de cada personal clave respecto de las calificaciones anteriores.

Que se tuvo a la vista toda la documentación relacionada con el procedimiento seguido para la obtención de los resultados de la calificación de empresas de la sociedad recurrente, así como el Documento de Calificación de Empresas de FOVIAL para el año 2020 el cual contiene la información indispensable y mínima que los interesados en ser calificados deben presentar.

Que en dicho Documento en la PARTE III. - Capacidad Administrativa – Técnica literal b) Experiencia del Personal Clave se estableció que para los socios y accionistas activos del interesado se tomarán los años de experiencia en los cargos de: Gerentes Generales, Gerentes de Proyecto, Directores de proyectos o Gerentes Técnicos, en proyectos similares a los objeto de esta calificación, sin importar la empresa en la que se haya adquirido; asimismo se estableció que para el personal de la empresa (empleados), serán tomados en cuenta los que tengan experiencia como Gerente de proyecto.

Que se revisó el documento de calificación presentado por el interesado con la ayuda de los técnicos correspondientes y se verificó la información relativa al personal clave de la empresa a la que el recurrente hace referencia, habiéndose constatado en cuanto a la experiencia del personal, que existen proyectos que no se le tomaron en cuenta, debido a que la Ingeniera Minela Vanessa Flores López y el ingeniero José Alfredo Flores López no cumplen con el cargo requerido en el documento de calificación, que es de Gerente de Proyecto en esos proyectos, por lo que se ratifican los puntajes otorgados al personal clave.

Es preciso hacer notar que la sociedad **GVA INGENIERIA ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.**, tampoco obtuvo calificación financiera, debido a que su ratio de rentabilidad es de -0.06, y de

conformidad con lo establecido en el Documento de Calificación respecto de los ratios requeridos según programa para calificar debe ser mayor o igual que 0.02.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 125 inciso último de la misma Ley, **RESUELVE:**

- a) No ha lugar lo solicitado por el recurrente y confirmase la calificación técnica y financiera otorgada a la sociedad **GVA INGENIERIA ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.**
- b) Deléguese a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que emita la calificación correspondiente.

**Notifíquese.**

## **VI. Solicitud de Autorización de Bases BS LP 001/2020 “Contratación de servicios de producción, manejo y monitoreo de mensajes publicitarios en medios de comunicación de FOVIAL 2020”.**

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, mediante memorándum referencia GACI-480/2019, presenta al Consejo Directivo para su aprobación las Bases que regirán los procesos de contratación relativo a Licitación Pública N° **FOVIAL BS LP 001/2020, "SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, MANEJO Y MONITOREO DE MENSAJES PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACION DE FOVIAL 2020"**.

Asimismo, expone la Información General del proyecto y un resumen del contenido de las bases, desarrollando sus principales cláusulas.

El Consejo Directivo se dio por recibido del informe que contiene los alcances del proyecto y del contenido de las Bases de Licitación, presentadas y luego de haber estudiado, discutido y efectuado las consultas y observaciones a las mismas, por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las Bases relativas a la Licitación Pública N° **FOVIAL BS LP 001/2020, "SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, MANEJO Y MONITOREO DE MENSAJES PUBLICITARIOS EN MEDIOS DE COMUNICACION DE FOVIAL 2020"**.

## **VII. Solicitud de Aprobación de Proyectos de Mantenimiento Rutinario de Vías No Pavimentadas 2020 y Nombramiento de Administradores de Proyectos.**

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Napoleón Mendoza, mediante memorándum referencia GP-CD-0039/2019 presenta al Consejo Directivo solicitud de aprobación e inclusión dentro de la Política de Inversión del año 2020, la ejecución de los proyectos de **MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS NO PAVIMENTADAS 2020**, exponiendo la ubicación de los mismos, los trabajos que se ha programado realizar, así como el presupuesto de **VEINTE MILLONES UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 20,000,001.00)**, y detalles generales requeridos para su ejecución.

Asimismo en su calidad de Unidad Solicitante plantea se apruebe la propuesta de nombramiento de los administradores de contrato para la ejecución y supervisión de cada uno de los proyectos correspondientes a cada una de las zonas de la siguiente manera:

ZONA DE PROYECTO	ADMINISTRADOR DE CONTRATO
ZONA 1	Ing. Marlon Carcamo Reyes
ZONA 2	Arq. Yanet Margarita Diaz López
ZONA 3A	Ing. Emerson Vladimir Roque Valdez
ZONA 3	Ing. Emerson Vladimir Roque Valdez
ZONA 4	Arq. Yanet Margarita Diaz López
ZONA 5	Ing. Miguel Ángel Portillo Mejía

De conformidad a los razonamientos contenidos en las consideraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 21 de la Ley del Fondo de Conservación Vial y al Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la ejecución de los proyectos de **“MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS NO PAVIMENTADAS 2020”** y su inclusión dentro de la política de inversión de FOVIAL correspondiente al año 2020.
2. Aprobar el nombramiento de los administradores de los contratos antes mencionados, a quienes a través del presente acuerdo se les delega para que Impongan las penalidades de acuerdo al procedimiento establecido en las Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación y Concurso correspondientes.

#### **VIII. Solicitud autorización de Bases de Ejecución y Supervisión de Proyectos de Mantenimiento Rutinario de Vías No pavimentadas para el año 2020.**

La Gerente GACI, Licenciada Margarita Salinas de García mediante memorándum referencia GACI-481/2019, presenta al Consejo Directivo para su aprobación las Bases que regirán los procesos de contratación relativo a la Ejecución y Supervisión del Mantenimiento Rutinario de Vías No Pavimentadas 2020, siguientes:

1. Licitación Pública N°. FOVIAL LP 018/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR
2. Licitación Pública N°. FOVIAL LP 019/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR
3. Licitación Pública N°. FOVIAL LP 020/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR
4. Licitación Pública N°. FOVIAL LP 021/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR
5. Licitación Pública N°. FOVIAL LP 022/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 6 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR
6. Licitación Pública N°. FOVIAL LP 023/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 8 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR
7. Licitación Pública N°. FOVIAL LP 024/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR



8. Licitación Pública N°. FOVIAL LP 025/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7-1 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR
9. Licitación Pública N°. FOVIAL LP 026/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7-2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR
10. Licitación Pública N°. FOVIAL LP 027/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 10 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR
11. Licitación Pública N°. FOVIAL LP 028/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 11 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR
12. Licitación Pública N°. FOVIAL LP 029/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR
13. Licitación Pública N°. FOVIAL LP 030/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 13 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR
14. Licitación Pública N°. FOVIAL LP 031/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 14 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR
15. Licitación Pública N°. FOVIAL LP 032/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR
16. Concurso Público N°. FOVIAL CP 007/2020 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR
17. Concurso Público N°. FOVIAL CP 008/2020 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4 Y 6 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR
18. Concurso Público N°. FOVIAL CP 009/2020 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7-1 Y 7-2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR
19. Concurso Público N°. FOVIAL CP 010/2020 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 8 Y 9 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR
20. Concurso Público N°. FOVIAL CP 011/2020 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR
21. Concurso Público N°. FOVIAL CP 012/2020 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR

Asimismo, expone la Información General del proyecto y un resumen del contenido de las bases, desarrollando sus principales cláusulas.

El Consejo Directivo se dio por recibido del informe que contiene los alcances del proyecto y del contenido de las Bases de Licitación, presentadas y luego de haber estudiado, discutido y efectuado las consultas y observaciones a las mismas, por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las Bases relativas a las Licitación Pública siguientes:

1. Licitación Pública N°. FOVIAL LP 018/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR

2. Licitación Pública N°. FOVIAL LP 019/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR
3. Licitación Pública N°. FOVIAL LP 020/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR
4. Licitación Pública N°. FOVIAL LP 021/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR
5. Licitación Pública N°. FOVIAL LP 022/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 6 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR
6. Licitación Pública N°. FOVIAL LP 023/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 8 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR
7. Licitación Pública N°. FOVIAL LP 024/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR
8. Licitación Pública N°. FOVIAL LP 025/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7-1 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR
9. Licitación Pública N°. FOVIAL LP 026/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7-2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR
10. Licitación Pública N°. FOVIAL LP 027/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 10 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR
11. Licitación Pública N°. FOVIAL LP 028/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 11 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR
12. Licitación Pública N°. FOVIAL LP 029/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR
13. Licitación Pública N°. FOVIAL LP 030/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 13 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR
14. Licitación Pública N°. FOVIAL LP 031/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 14 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR
15. Licitación Pública N°. FOVIAL LP 032/2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR
16. Concurso Público N°. FOVIAL CP 007/2020 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR
17. Concurso Público N°. FOVIAL CP 008/2020 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4 Y 6 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR
18. Concurso Público N°. FOVIAL CP 009/2020 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7-1 Y 7-2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR
19. Concurso Público N°. FOVIAL CP 010/2020 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 8 Y 9 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR

20. Concurso Público N°. FOVIAL CP 011/2020 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR
21. Concurso Público N°. FOVIAL CP 012/2020 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR

**IX. Solicitud de Aprobación de modificativa contractual para los contratos:**

- 1. MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VIAS PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**
- 2. “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 14 DE VIAS PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR.”**

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García, mediante memorándum referencia GACI-482/2019, presentan al Consejo Directivo, solicitud de Aprobación de Modificativas de Cláusula Contractual para los contratos de **“CO-014/2018, relacionada con la LP 014/2018 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 14 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR” y CO-012/2018, relacionado con la LP 012/2018 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”,** basado en lo siguiente:

**Antecedentes:**

El contrato **CO-012/2018** fue suscrito por el **FOVIAL** y **CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto original de **UN MILLÓN QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 1,501,516.90)**, cuyo plazo finalizó el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, posteriormente prorrogado y al que se le efectuó la recepción definitiva el día catorce de julio de dos mil diecinueve.

El contrato **CO-014/2018** fue suscrito por el **FOVIAL** y **PROYECTOS, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CIVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto original de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISEIS CENTAVOS (\$1,838,978.16)**, cuyo plazo finalizó el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, posteriormente prorrogado y al que se le efectuó la recepción definitiva el día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

**Justificación:**

Manifiesta que a la fecha, no obstante que la ejecución de los Proyectos ha sido finalizada y poseen recepción definitiva por la Gerencia Técnica, los contratos en referencia, no ha sido posible concluir con la etapa de la aceptación, pago final y liquidación.

Que los contratistas han solicitado que se les permita presentar como Garantía de Buena Obra, un cheque certificado o un certificado de depósito, para cumplir con sus obligaciones contractuales, debido a que les ha sido imposible tramitar y presentar la Garantía de Buena Obra en ambos contratos tal como lo establecen los documentos contractuales, requisito indispensable para proceder a la Liquidación de los mismos;

Que la cláusula CG – 05 de las Bases de Licitación y con relación a las GARANTÍAS, en general, se estableció que éstas “... podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y aceptadas por el FOVIAL”

En virtud de la solicitud planteada, se solicitó opinión jurídica de la Gerencia Legal, con el objeto de verificar la procedencia o no de lo propuesto por las Empresas Contratistas y superar el imprevisto que cada una expone y en la cual concluye que la modificación solicitada se encuentra dentro de la esfera de lo legal, pues los títulos ofrecidos se encuentran regulados dentro del artículo 21 LACAP; siempre y cuando los documentos a rendirse cumplan con la totalidad de las demás condiciones establecidas en las Bases de Licitación, como monto, plazo, fecha de entrega y en caso de los Certificados de Depósito que además cumplan con que solo estén pignorados a favor de FOVIAL.

## **Propuesta:**

La Gerente de la GACI manifiesta, que con el objeto de liquidar los contratos antes relacionados y asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los contratistas, es recomendable aceptar las propuestas realizadas y optar por un cheque certificado o un certificado de depósito.

El Consejo Directivo de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el artículo 21 numeral 1 de la Ley del Fondo de conservación Vial y los documentos contractuales **ACUERDA:**

Aprobar la modificación del contrato en los términos expuestos en el sentido que se permitirá garantizar la Buena Obra, con la presentación de certificados de depósito endosados a favor de FOVIAL, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos siguientes:

1. **CO-012/2018, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**
2. **CO-014/2018, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 14 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”**

Dichos certificados de depósitos deben contar con todos los requisitos contractuales requeridos en las Bases de Licitación en cuanto a monto, plazo y entrega.

## **X. Informe de Atención de Emergencias debido a Lluvias (del 11 al 17 de Octubre de 2019).**

El Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia GT- 203/2018, presenta al Consejo Directivo Informe de Atención de Emergencias debido a lluvias por baja presión del once al diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

Manifiesta, que el trece de octubre de dos mil diecinueve, la Dirección General de Protección Civil decretó Alerta Verde por la presencia lluvias moderadas a fuertes y tipo temporal en todo el territorio salvadoreño; asimismo el catorce de octubre de dos mil diecinueve se decretó por parte de la DGPC Alerta Naranja en el Bajo Lempa y Amarilla en el resto del país por acumulación de humedad y continuación de lluvias fuertes, por lo que expuso la logística que FOVIAL ejecutó para la atención de emergencias.

Asimismo, presenta un informe detallado de la afectaciones ocasionadas por las lluvias en la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenable, las cuales han generado derrumbes, hundimientos, cárcavas por deslizamientos de tierras, postes caídos y caídas de árboles en varios puntos del territorio nacional; así como deterioros en la superficie de rodadura.

El Consejo Directivo se dio por recibido del informe presentado por el Gerente Técnico y reconoció el esfuerzo de los funcionarios y trabajadores viales que estuvieron atendiendo la emergencia.

## **XI. Solicitud de Aprobación de Órdenes de Cambio por Reacomodo de Partidas para Contratos de Mantenimiento Rutinario 2019, de Vías Pavimentadas y No Pavimentadas.**

La Gerente de la GACI, Licenciada Margarita Salinas de García y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia GACI-483/2019, presentan al Consejo Directivo, solicitud de Aprobación de Modificativas Contractuales por reacomodos de partidas para los contratos de **“Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas y No Pavimentadas 2019”**, basado en lo siguiente:

### **Justificación:**

El Gerente Técnico, manifiesta que las razones que motivan las Modificativas Contractuales por reacomodo de partidas son las siguientes:

- Las lluvias constantes y/o con alta intensidad han causado daños importantes en nuestra red vial en los últimos años. Así mismo, el estado ya deteriorado de las diferentes vías de nuestra red vial, las hace más vulnerables ante estos fenómenos climáticos, pues se cuenta con una mora vial de más de 1400 Km., cuya condición de rodaje es cada vez más difícil mantenerla sin baches.
- En este sentido, el deterioro de la infraestructura vial se acelera, especialmente cuando la lluvia no permite reaccionar con las reparaciones al mismo ritmo en que avanzan los deterioros, debido principalmente a la condición actual de la superficie de rodaje en varias de las rutas en las que ya venció su Vida Útil.
- Además de los deterioros en el pavimento que es necesario atender, también es necesario realizar reparaciones en cárcavas, limpieza de drenajes, remoción y desalojo de derrumbes y otros daños presentes en la red vial, para lo cual es necesario ajustar los recursos disponibles en algunos de los contratos de mantenimiento rutinario actuales.
- Con la finalidad de atender la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenible que ha sido afectada por las lluvias, tanto en la condición del rodaje como por aparición de otros daños, es preciso aprobar Órdenes de Cambio en los contratos de Mantenimiento rutinario de Vías Pavimentadas y No Pavimentadas por afectaciones ocasionadas por las lluvias en las zonas de los proyectos, las cuales han sido debidamente respaldadas con los registros de lluvias del MARN, registros en bitácoras de los eventos lluviosos e informes de levantamiento de daños en la red de cada uno de los grupos afectados.

### **Propuesta:**

El Gerente Técnico manifiesta, una vez verificadas las condiciones que presentaban las vías priorizadas y las cantidades de obra necesarias para atenderlas, a fin de proveer seguridad y minimizar el riesgo de accidentes, se considera necesario realizar la una redistribución de actividades para cada condición particular que se debe atender, por lo que se considera factible efectuar modificaciones en los contratos mediante reacomodos de partidas las cuales aparecen detalladas y justificadas en memorándum número **GT-202/2019**, presentado por el Gerente Técnico y que forma parte anexo de la presente acta.

A continuación se detallan los contratos que presentan solicitudes de Órdenes de Cambio por Reacomodo de Partidas, para los cuales no es necesario incremento de monto ni de plazo:

ZONA	NOMBRE DEL CONTRATO	ORDEN DE CAMBIO		CONTRATISTA
		Nº	TIPO Y % DE REACOMODO	
MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS PAVIMENTADAS 2019				
2 PAV	FOVIAL CO-012/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 04 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.	1	REACOMODO DE PARTIDAS 10.05%	RAM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
	FOVIAL CO-014/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 06 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.	1	REACOMODO DE PARTIDAS 11.66%	PROYECTOS, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CIVILES, S.A. DE C.V.
3 PAV	FOVIAL CO-016/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 8 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR	1	REACOMODO DE PARTIDAS 9.98%	SERPAS Y LOPEZ, S.A. DE C.V.
4 PAV	FOVIAL CO-019/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR	1	REACOMODO DE PARTIDAS 12.10%	ROLANDO RAFAEL BARRIENTOS
5 PAV	FOVIAL CO-020/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 13 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR	1	REACOMODO DE PARTIDAS 9.32%	VASES INGENIEROS, S.A DE C.V.
	FOVIAL CO-021/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR	1	REACOMODO DE PARTIDAS 9.91%	CONSTRUCTORA SAN MIGUEL, S.A DE C.V.
6 PAV	FOVIAL CO-024/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16A DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR.	1	REACOMODO DE PARTIDAS 9.61%	A & T, S.A. DE C.V.
	FOVIAL CO-025/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16B DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR.	1	REACOMODO DE PARTIDAS 7.71%	CONSTRUCTORA DIAZ SANCHEZ, S.A. DE C.V.

	NOMBRE DEL CONTRATO	ORDEN DE CAMBIO		CONTRATISTA
		Nº	TIPO Y % DE REACOMODO	
MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS NO PAVIMENTADAS 2019				
1 NO PAV	FOVIAL CO-034/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR	1	REACOMODO DE PARTIDAS 9.35%	SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.
2 NO PAV	FOVIAL CO-036/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR	1	REACOMODO DE PARTIDAS 7.60%	CATECO, S.A. DE C.V.
	FOVIAL CO-037/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 6 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR	1	REACOMODO DE PARTIDAS 6.60%	MATA Y RAMIREZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
5 NO PAV	FOVIAL CO-045/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 13 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR	1	REACOMODO DE PARTIDAS 14.05%	DESARROLLO INTEGRA, S.A DE C.V.
	FOVIAL CO-046/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 14 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR	1	REACOMODO DE PARTIDAS 10.17%	ICIVIL INFRAESTRUCTURA, S.A DE C.V.
	FOVIAL CO-047/2019 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR	1	REACOMODO DE PARTIDAS 6.74%	DIOS PROVEE CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, ha presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las partidas de los contratos y optimizar los recursos para la ejecución de los proyectos en referencia por cuanto

existen documentos y evidencias que las necesidades que han surgido en la Red Vial, han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.

- Que el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende de factores externos e imprevistos, por lo que al ser difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Prioritaria Mantenible, por lo que efectuar un reacondicionamiento de partidas ya existentes, es necesario para dar un mantenimiento adecuado.
- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el Gerente Técnico, ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta necesaria para la correcta ejecución del mismo, la cual no implica incremento en los montos ya aprobados.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de las Modificativas Contractuales por reacondicionamiento de partidas de acuerdo al detalle presentado por el Gerente Técnico mediante memorándum GT-202/2019 que forma parte anexo de la presente acta para los grupos de vías pavimentadas y no pavimentadas.
2. Las Modificativas contractuales y sus condiciones para surtir efectos deberán ser aceptadas por los contratistas.
3. Se delega en el Director Ejecutivo la suscripción de las correspondientes Resoluciones Modificativas, en apego a las reglas antes detalladas.
4. Ratificar este acuerdo en la presente sesión.

## **XII. Resolución Definitiva de proceso de Inhabilitación iniciado a la Sociedad MACADI, S.A. DE C.V., en el Proceso por Licitación Pública No. LP-026/2019, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR."**

La Gerente Legal, María Alicia Andino, en cumplimiento a instrucciones giradas por el Consejo Directivo de FOVIAL en el punto XXVI literal a) de la sesión ordinaria 15/2019, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve; mediante memorándum referencia GL-242/2019, presenta las diligencias instruidas en el proceso de inhabilitación por los incumplimientos detectados en la Licitación Pública No. LP-026/2019, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR", por la sociedad MACADI, S.A. DE C.V., de acuerdo con los Arts. 158 romano V literal b) y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

### **I. ANTECEDENTES:**

La Gerente de la GACI, Licenciada Ana Margarita Salinas de García, presentó nota y anexos dirigidos al Consejo Directivo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, mediante los cuales informó sobre las constancias de solvencias presuntamente falsas agregadas por la empresa MACADI, S.A. DE C.V., en el proceso por Licitación Pública No. LP-026/2019, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR", en el cual participó.

Al respecto y conforme a los documentos remitidos informó lo siguiente:

Las bases de Licitación Pública establecen: "...previo a las Fases de evaluación, se verificarán la validez y vigencia de las solvencias presentadas en la oferta, con la información proporcionada por las entidades emisoras a través de los sistemas en línea puestos a disposición para tal fin; en caso de encontrarse insolventes o no presentar alguna de las solvencias requeridas se procederá a descalificar la oferta."

Al efectuar lo establecido en las Bases de Licitación el sistema en línea de AFP CRECER, se detectó sobre las solvencias presentadas por la empresa MACADI, S.A. de C.V., que el empleador consultado no tenía solvencias vigentes.

A su vez se realizó la verificación en el sistema en línea de AFP CONFIA, obteniéndose como resultado que no habían sido emitidos documentos con los datos ingresados.

Al respecto y conforme a notas con Ref. FOVIAL-GACI 076/2019 y Ref. FOVIAL -GACI 077/2019 de fechas veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, el en ese entonces Gerente Interino de la GACI, Licenciado Francisco Ernesto Paz, realizó la consulta a las Administradoras de Fondos de Pensiones CRECER y CONFIA solicitando se confirmara si la empresa MACADI, S.A. de C.V., se encontraba solvente el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, fecha en la cual se presentaron las ofertas, asimismo solicitó se confirmara la validez de los documento presentados.

En respuesta a las consultas realizadas, con fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve se recibió nota suscrita por el Ingeniero Miguel Ángel Duque, Gerente de Gestión y Desarrollo Comercial de AFP CRECER en la que manifestó que de la solvencia consultada, no se tenía registro de haber sido emitida en fecha diez de febrero de dos mil diecinueve y que al verificar el Código de validación de la constancia presentada por el empleador, se determinó que dicho documento había sido alterado ya que el código pertenecía a una constancia emitida en el año 2018 y la vigencia de la misma no correspondía al vencimiento actual de la constancia.

Además, por medio de nota de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, suscrita por Roxana Calderón de Andreu, Jefa de Procesamiento de Datos de AFP CONFIA se informó que a la fecha de presentación de las ofertas el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, el empleador no se encontraba solvente; que la solvencia número S10022019201912855327 con fecha de emisión diez de febrero de dos mil diecinueve, no había sido emitida por AFP CONFIA; agregando que a la fecha que fue emitido dicho informe el empleador se mantenía insolvente de sus obligaciones previsionales.

Por lo antes expuesto, la Gerente de la GACI solicitó al Consejo Directivo se iniciara con el procedimiento de inhabilitación en contra de MACADI, S.A. de C.V., y se informara a la Fiscalía General de la República.

## **II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:**

### **1. DERECHO DE AUDIENCIA.**

De conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y con expresa delegación conferida a la Gerente Legal, por el Consejo Directivo de FOVIAL, se notificó a la sociedad MACADI, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento con fecha dos de julio de dos mil diecinueve, otorgándosele tres días



hábil para que respondiera y ejerciera su defensa; la referida sociedad hizo uso de su derecho de defensa mediante escrito presentado el día cinco de Julio de dos mil diecinueve manifestando en síntesis:

*Que contesta la acusación que se le hace en sentido negativo, que no acepta, ningún hecho que se le señala; manifestando que no es parte del desarrollo habitual de la sociedad la alteración de documentos para ser presentados en ningún tipo de procesos, que por tal situación, han buscado las instancias legales correspondientes para que determinen la Responsabilidad Legal, de la persona o las personas, que realizaron los actos de los que se señala a la empresa y solucionar la situación que le puede generar agravios legales a la sociedad.*

*Por lo que solicitan se admita como parte de su defensa y forme parte del expediente del mismo la siguiente documentación:*

*Denuncia interpuesta ante la Fiscalía General De La Republica Ref 1431-UDPP-2019-ST con documentación probatoria adjunta de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, en contra de la Sra. Marta Gricelda Guzmán Hernández, por haber alterado las solvencias de la Administración de Fondos de Pensiones CONFIA Y CRECER en la que facultamos a dicha entidad para que investigue.*

*Prueba testimonial en declaración Jurada de la Señora Marta Gricelda Guzmán Hernández de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve en la que, consta que acepta haber modificado dos constancias de solvencias una de la Administradora de Fondo de Pensiones AFP CRECER y otro de la Administradora de fondo de pensiones AFP CONFIA.*

## **2. APERTURA A PRUEBAS**

El procedimiento mediante resolución de las doce horas del día once de julio de dos mil diecinueve, se abrió a pruebas de conformidad al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por el término de veinte días hábiles, asimismo y según lo establecido en el artículo 72 de ese mismo texto normativo previo a tener por admitida la documentación antes mencionada se le previno a la Sociedad MACADI, S.A. de C.V., para que presentara los documentos de forma completa y debidamente certificados, mediante escrito recibido con fecha diecinueve de Julio de dos mil diecinueve, la Sociedad en mención evacuó la prevención y presentó los documentos correspondientes.

La Gerente legal mediante resolución dictada a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve tuvo por evacuada la prevención y sobre la prueba ofertada en el escrito de fecha diecinueve de Julio de dos mil diecinueve por la Sociedad MACADI, S.A. de C.V. la misma fue agregada al procedimiento, a su vez se amplió el plazo probatorio por el término de ocho días hábiles señalándose fecha para el interrogatorio de la testigo Marta Gricelda Guzmán Hernández el día veintisiete de agosto del presente año.

La testigo en la audiencia conferida, en lo pertinente expresó: “...que si sabía porque había sido llamada a esta sede administrativa ya que altero la solvencia de AFP CRECER y AFP CONFÍA las cuales entregó al señor Maximiliano Jehovany Chávez Rodríguez y él las presento a FOVIAL, las cuales modifiqué cambiándoles las fechas del mes y año de las solvencias de dos mil dieciocho. Las solvencias eran de MACADI, S.A. DE C.V. expone que don Maximiliano no sabía que las había alterado y que después de habérselas entregado a él ya estaban alteradas que le consta que hasta el día 24 de junio de dos mil diecinueve don Maximiliano se da cuenta de dicha situación, ya que se lo informa la UACI, haciéndose presente ella a las oficinas de FOVIAL el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve ante la jefe de la UACI para declarar que ella había hecho la modificación en las solvencias, manifestando que se presentó de forma voluntaria a las oficinas de FOVIAL.

*El motivo por el cual se presentó aceptando los hechos fue porque ella era la responsable de haber cometido la modificación y porque Maximiliano desconocía el hecho de que había modificado las solvencias y él no tenía nada que ver en esto manifiesta que ella lo hizo por su propia decisión. Agregando que no tiene una relación laboral con don Maximiliano que solo son amigos y que no tiene ningún tipo de relación sentimental con él a su vez menciona que el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve se presentó ante notario a realizar una declaración jurada de los hechos que ahora está declarando.”*

### **3. ALEGATOS FINALES**

Que en resolución dictada a las once horas del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, la Gerencia Legal tuvo por finalizada la etapa probatoria, y por agregada la prueba documental y testimonial presentada, y conforme a lo señalado en artículo 110 de Ley de Procedimientos Administrativos se concedió audiencia por el término de quince días a dicha sociedad, para que realizara sus alegaciones y presentara los documentos que considerara pertinentes poniendo las actuaciones a su disposición.

En razón de lo anterior, la Sociedad MACADI, S.A DE C.V., presentó mediante escrito de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve sus alegaciones finales, argumentando en síntesis lo siguiente:

*Que con la prueba documental presentada sea corroborado que la sociedad, en todos los proyectos que hasta la fecha ha tenido con esta digna Institución como es Fondo de Conservación Vial, siempre ha cumplido fielmente con los requisitos de la LACAP, para poder intervenir en las licitaciones en las que ha participado, y así mismo ha cumplido de la misma manera con las obligaciones devenidas de la relación contractual cuando ha ganado alguna Licitación, de conformidad lo estipula el Código Civil y Código de Comercio, cumpliendo así mismo, con sus responsabilidades administrativas, financieras, operativas y técnicas.*

*Asimismo ha cumplido con sus obligaciones sociales de ley, reguladas por el Código De Trabajo, tales son las prestaciones Laborales y Sociales Laborales de ISSS y AFP'S, así como dando cumplimiento a las Obligaciones declarables para con la Hacienda Pública, tal y cual lo regula el Código Tributario.;*

*Que esta sociedad y su representante legal, nunca han pretendido, ni pretende soportar cargas legales que no le corresponden, motivo por el cual, la sociedad ha presentado como prueba documental Copia Certificada de denuncia, Interpuesta ante la Fiscalía General de la República.*

*Con la prueba testimonial y documental que, yace agregada al presente se desborda una realidad material que es: Que el señor Maximiliano Jehovany Chávez Rodríguez, no participo en la alteración de solvencias de AFP CRECER Y CONFIA; así mismo, no dio orden alguna para alterar documentos de solvencias de AFP CRECER Y CONFIA, que no tenía el conocimiento y la voluntad en ningún momento de usar estas solvencias presentándolas ante esta digna Institución.*

### **III. ANALISIS DEL CASO Y RESOLUCION DEFINITIVA.**

Habiendo sido comprobada su utilidad y pertinencia se admitió los medios de prueba presentados por la sociedad MACADI, S.A. DE C.V., por lo que el Consejo Directivo de FOVIAL **CONSIDERA:**

- Que en cumplimiento a los Principios de Legalidad y Defensa se dio inicio al procedimiento de inhabilitación en contra de la sociedad MACADI, S.A. DE C.V., habiendo sido notificado en legal forma cada una de sus etapas y durante el desarrollo del mismo se otorgaron los plazos para su defensa de acuerdo a lo establecido en la Ley Adquisiciones y Contrataciones Pública así como en la Ley de Procedimientos Administrativos.

- Que las bases de Licitación Pública IO – 07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA establecen: “Que previo a las Fases de evaluación de oferta se verificarán en línea las Solvencias presentadas de acuerdo a lo requerido en las Bases por el personal autorizado, en caso de encontrarse insolventes o no presentar alguna de las solvencias requeridas será descalificada la oferta.”
- En cumplimiento a las bases se realizaron las consultas en línea en los sistemas de AFP CRECER y CONFIA, de las solvencias previsionales presentadas por la Sociedad MACADI, S.A. de C.V. en dichos sistemas se detectó que los datos no correspondían a las solvencias presentadas en físico.
- Aunado a lo anterior, por medio de nota emitida con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, suscrita por el Ing. Miguel Ángel Duque Gerente de Gestión y Desarrollo Comercial de AFP CRECER se comprobó que de la solvencia con código de validación 0000 0819 7220 1000 0123 0000 1238, del empleador MACADI, S.A. de C.V., no tenía registro de haber sido emitido en fecha diez de febrero de dos mil diecinueve, determinándose que dicho documento había sido alterado ya que el código le pertenecía a una constancia emitida en el año 2018.
- Asimismo, por medio de nota de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve suscrita por Roxana Calderón de Andreu, Jefa de Procesamiento de Datos de AFP CONFIA se informa que a la fecha de presentación de las ofertas el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, el empleador no se encontraba solvente; que la solvencia número S10022019201912855327 con fecha de emisión diez de febrero de dos mil diecinueve, no había sido emitida por AFP CONFIA; agregando que a la fecha que fue emitido dicho informe el empleador se mantenía insolvente de sus obligaciones previsionales.
- Que en el desarrollo del proceso, la Sociedad MACADI, S.A. de C.V., aportó una serie de pruebas con las quedo demostrado que como sociedad no tenían conocimiento de los hechos que han sido descritos en el inicio del procedimiento, por lo que no ha sido posible establecer el deseo de la empresa contratista de engañar a FOVIAL para obtener una adjudicación o que dicha sociedad haya incurrido en una conducta dolosa o culposa, pues se ha demostrado mediante acta notarial de declaración jurada y testimonio vertido en las oficinas de FOVIAL, por la señora Marta Gricelda Guzmán Hernández , haber sido ella quien admitió que alteró de manera individual y sin hacer del conocimiento del Representante Legal de la empresa, las solvencias en referencia.
- Asimismo, consta agregada al procedimiento copia certificada de denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Republica por la Sociedad MACADI, S.A. de C.V. de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, contra la señora Marta Griselda Guzmán Hernández, a fin de que se aclaren los hechos relatados, con la que se prueba que es la misma sociedad la que solicita se investigue acerca de la alteración de las solvencias.
- La Ley de Procedimientos Administrativos en el artículo 139 establece los principios de la potestad sancionadora, encontrándose dentro de ellos el Principio de Responsabilidad y el de Presunción de Inocencia; el primero hace referencia a que solo podrán imponerse sanciones por hechos constitutivos de infracción a las personas naturales y jurídicas que resulten responsable a título de dolo o culpa o cualquier otro título que determine la ley; el segundo presunción de inocencia que establece que no se considerará que exista responsabilidad administrativa, mientras no se establezca conforme a la ley, para lo cual se requiere prueba de la acción u omisión que se atribuye al presunto infractor.
- En el presente caso se ha demostrado que existe una tercera persona que alteró las solvencias presentadas por MACADI, S.A. DE C.V. quien no posee ninguna relación laboral o contractual con la sociedad mencionada, ni con su Representante Legal por lo que es posible asumir la no participación del señor Maximiliano Jehovany Chávez Rodríguez y en consecuencia la de su representada MACADI, S.A. DE C.V.
- En lo que respecta a la documentación presentada por la Sociedad MACADI, S.A. DE C.V.

consistente en constancias del Banco Hipotecario, así como los comprobantes de pago de planillas previsionales de AFP CONFIA Y CRECER de fechas posteriores al procedimiento de contratación, las mismas no son pruebas que resulten pertinentes valorar para llegar a la verdad material en el presente caso.

- Con base a las pruebas vertidas y tomando en consideración los principios de responsabilidad y de presunción de inocencia, se considera que no es procedente inhabilitar a la sociedad MACADI, S.A. DE C.V., por haber invocado hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación No. LP-026/2019, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR", por la sociedad MACADI, S.A. DE C.V. ”

En consecuencia, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a las pruebas presentadas y con base a lo establecido en los artículos 158 romano V. literal b) y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como el artículo 139 numeral 4, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos por unanimidad **FALLA:**

No inhabilitar a la sociedad MACADI, S.A. DE C.V., por la la sanción regulada en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, capítulo II sanciones a particulares artículo 158 romano V literal b) invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación; por no haberse probado la participación de dicha sociedad en los hechos atribuidos en el inicio del procedimiento

**Notifíquese.-**

### **XIII. Resolución Definitiva de proceso de Inhabilitación iniciado a la Sociedad BASES Y PAVIMENTOS, S.A. DE C.V. en el Proceso por Licitación Pública número LP-040/2019, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR."**

La Gerente Legal, María Alicia Andino, en cumplimiento a instrucciones giradas por el Consejo Directivo de FOVIAL en punto XXVI literal b) de la sesión ordinaria 15/2019, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve; mediante memorándum referencia GL-241/2019, presenta las diligencias instruidas en el proceso de inhabilitación por los incumplimientos detectados en la Licitación Pública número LP-040/2019, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR." por la sociedad, BASES Y PAVIMENTOS, S.A. DE C.V. de acuerdo con los Arts. 158 romano V literal b) y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

#### **I. ANTECEDENTES:**

Que en la sesión antes referida, la Gerente de la GACI, Licenciada Ana Margarita Salinas de García, procedió mediante nota dirigida al Consejo Directivo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, a rendir informe sobre el incumplimiento cometido por la Sociedad antes mencionada manifestando lo siguiente:

Que la Bases de Licitación Pública establecen: "...previo a las Fases de evaluación, se verificarán la validez y vigencia de las solvencias presentadas en la oferta, con la información proporcionada por las entidades emisoras a través de los sistemas en línea puestos a disposición para tal fin; en caso de encontrarse insolventes o no presentar alguna de las solvencias requeridas se procederá a descalificar la oferta."

Que habiéndose efectuado lo establecido en las bases de licitación el sistema en línea en el Ministerio

de Hacienda dio como resultado que el estado tributario de la empresa BASES Y PAVIMENTOS, S.A. DE C.V., era insolvente.

En razón de lo anterior, mediante nota de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, el en ese entonces Gerente de la GACI Interino, Licenciado Francisco Ernesto Paz, realizó la consulta al Ministerio de Hacienda solicitando se confirmara si la empresa BASES Y PAVIMENTOS, S.A. de C.V., se encontraba solvente el día nueve de abril de dos mil diecinueve, fecha en que se presentaron las ofertas, lo anterior para aclarar discrepancias ya que dicha sociedad había presentado solvencia vigente, sin embargo al momento de realizar la consulta en línea el estatus que se generó fue de "insolvente".

En respuesta a lo solicitado, de acuerdo a nota Ref.10001-NEX-0808-2019 con fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, suscrita por el Licenciado Sergio de Jesús Gómez Pérez, Director General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, manifestó que verificado el Sistema Integrado de Información Tributaria, mediante el cual se registran los trámites de solicitudes de solvencia, quedó evidenciado que la contribuyente BASES Y PAVIMENTOS, S.A. DE C.V., con NIT: 0614-280515-103-0, presentó solicitud de solvencia mediante el servicio en línea el día quince de marzo de 2019, dicho trámite fue atendido el día dieciocho del mismo mes y año, otorgándose el estado tributario INSOLVENTE, razón por la cual se generó un estado de cuenta, mediante dicho documento se le expuso el motivo de la insolventia.

Posterior a ello, el día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, la referida sociedad ingresó una nueva solicitud, siempre mediante el servicio en línea, dicha solicitud se resolvió el día dos de abril de dos mil diecinueve, manteniéndose el estado tributario INSOLVENTE, ya que a esa fecha y al día nueve de mayo de dos mil diecinueve que se hace el análisis para dar respuesta, el incumplimiento persiste.

Aclarando en su nota que el documento con Estado Tributario Solvente que se adjuntó en el escrito de mérito, y que según lo manifestado es el mismo y que fue presentado dentro de su oferta por la sociedad BASES Y PAVIMENTOS, S.A. DE C.V., con NIT: 0614-280515-103-0, no había sido emitido por el Sistema de Servicio al contribuyente, ya que al ser validado mediante el Código Único Y6HY1D9BCD18 que contiene dicha hoja, se comprobó que el documento que lleva ese Código Único fue emitido el quince de junio de 2018, con fecha de vigencia al quince de julio de dos mil dieciocho. Lo cual difiere con las fechas de emisión veintitrés de marzo de dos mil diecinueve y vigencia diecinueve de abril de dos mil diecinueve.

Por lo antes expuesto la Gerente de la GACI, solicitó al Consejo Directivo se iniciara con el procedimiento de inhabilitación en contra de BASES Y PAVIMENTOS, S.A. de C.V. y se informara a la Fiscalía General de la República.

## **II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:**

### **1. DERECHO DE AUDIENCIA.**

De conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y con expresa delegación conferida por el Consejo Directivo de FOVIAL, se notificó a la sociedad BASES Y PAVIMENTOS, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento con fecha dos de julio de dos mil diecinueve, otorgándosele tres días hábiles para que respondiera y ejerciera su defensa; la referida sociedad hizo uso de su derecho de defensa mediante escrito presentado el cinco de Julio de dos mil diecinueve, manifestando en síntesis:

*Que la sociedad a la que representa se encuentra en estado de Autorizado ante el Ministerio de Hacienda, por tener acuerdo de pago escalonado del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal dos mil dieciocho, y que la condición de solvente se obtiene con la cancelación total de los mandamientos de pago emitidos para el ministerio de hacienda.*

*Adjuntando copia simple de la comprobante emitido por el ministerio de hacienda por medio electrónico en la que figura su calidad de autorizado, y copia de Resolución DGT Moratoria No. 285269 del acuerdo de pago escalonado del impuesto sobre la renta al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.*

## **2. APERTURA A PRUEBAS**

El procedimiento mediante resolución de las dieciséis horas del día once de julio de dos mil diecinueve, se abrió a pruebas de conformidad al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por el término de veinte días hábiles, la referida Sociedad mediante escrito recibido con fecha treinta de Julio de dos mil diecinueve, en síntesis manifestó:

*Que ratifica la contestación a la acusación que se le hace, mismo que contesto en sentido negativo y que ratifica con la prueba que presenta por este acto, que no acepta ningún hecho del que se le señala a la sociedad que representa y mucho menos a su persona; manifestando que se le señala de un hecho, y que todo hecho, es menester ser probado, de conformidad al art. 11 y 12 de nuestra Constitución de la República, en tal sentido siendo que dicho hecho señalado es por esta institución, no solo como falta, si no que como delito, y esta digna Institución ha dado ya aviso, a fiscalía, y es menester esperar que la misma deduzca responsabilidades, realizando las investigaciones pertinentes, quedando en espera de una sentencia firme que lleve a esta institución como es el Fondo de Conservación Vial, a dar una resolución, sobre los señalamientos realizados a esta sociedad.*

*Dado lo anterior, es menester acotarle que una resolución anticipada por esta Institución, reportaría ser atentatoria contra el estado de derecho, bajo el cual está amparada su representada la sociedad BASES Y PAVIMENTOS, S.A. DE C.V., y su persona como Representante Legal de la misma, a quienes les puede causar un grave Agravio o de difícil reparación, no solo en su patrimonio social, si no agravio personal de carácter moral y patrimonial; mismos agravios que están dispuestos a afrontar previo a ser oídos y vencidos en Juicio, en el que se garantice el ejercicio pleno de sus derechos, hasta llegar a una sentencia firme, que acredite por autoridad competente que el hecho que esta institución señala, fue o no fue cometido por la sociedad que representa.*

*Manifestando la Sociedad BASES Y PAVIMENTOS S.A de C.V., que agrega al proceso como prueba documental la siguiente:*

*Constancia de referencia bancaria, extendida en fecha diecinueve de Julio de dos mil diecinueve, por el Banco Hipotecario de El Salvador en la que consta que la empresa está catalogada con categoría de riesgo clase "A1".*

*Solvencia de Pago de Impuestos Tributarios, con carácter de autorizado, extendida en fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda,.*

*Solvencia de pago de cotizaciones sociales, extendida por la Sección Administración de Cuentas por Cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.*

*Constancia, extendida por la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social con la que manifiesta acreditar que como empresa están solventes, con la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño Del Seguro Social,*

*Solvencia, extendida, por la Administradora de Fondo de Pensiones AFP CONFIA, con la que pretende acreditar que como empresa están solventes, con las cotizaciones sociales previsionales*

*Solvencia, extendida por la Administradora de Fondo de Pensiones AFP CRECER en la cual se manifiesta que empresa está solvente, con las cotizaciones sociales previsionales.*

*Constancia, extendida por el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada con la que manifiestan que acreditan que como empresa están SOLVENTES, con dicho Instituto*

*Solvencia de Pago de Impuestos Tributarios, con carácter de SOLVENTE, extendida en fecha veinte de julio de dos mil diecinueve, por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda con la que manifiesta la señora Marta Gricelda Guzmán que como Persona Natural en su carácter de contribuyente, esta solvente, con el Ministerio de Hacienda.,*

*Constancia de Referencia Bancaria, extendida por el BANCO SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A. con la que manifiesta acreditar que como Persona Natural, está catalogada con categoría de riesgo clase "A1",*

### **3. ALEGATOS FINALES**

En resolución dictada a las once horas del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, la Gerente Legal previo a dictar resolución final de conformidad al artículo 110 de Ley de Procedimientos Administrativos concedió audiencia por el término de quince días a dicha sociedad, para que realizara sus alegaciones y presentara los documentos que considerara pertinentes poniendo las actuaciones a su disposición.

Habiendo transcurrido el plazo señalado la Sociedad BASES Y PAVIMENTOS, S.A. DE C.V., no presentó sus alegaciones.

En razón de lo anterior, es procedente que el Titular pronuncie resolución definitiva, según proceda.

### **III. ANALISIS DEL CASO Y RESOLUCION DEFINITIVA.**

Que en cumplimiento a los Principios de Legalidad y Defensa se dio inicio al procedimiento de inhabilitación en contra de la sociedad BASES Y PAVIMENTOS, S.A. DE C.V., teniendo su fundamento en la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública así como en la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que el Consejo Directivo de FOVIAL **CONSIDERA:**

Que en el presente proceso se ha establecido por medio de los elementos de prueba incorporados la existencia de una solvencia tributaria emitida con fecha veintitrés de marzo de 2019 con Código Único Y6HY1D9BCD18 y con vigencia diecinueve de abril de 2019 la cual fue incorporada por la Sociedad BASES Y PAVIMENTOS, S.A. de C.V., en el proceso de Licitación Pública número LP-040/2019, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR" en la cual se hizo constar que la Sociedad en mención poseía un estado tributario de solvente al día nueve de abril de dos mil diecinueve, fecha que se presentaron las ofertas.

Que en las bases de Licitación Pública IO-06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS se establece: "... además en las Fases de evaluación, se verificarán la validez y vigencia de las solvencias presentadas en la oferta, con la información proporcionada por las entidades emisoras a través de los sistemas en línea puestos a disposición para tal fin; en caso de encontrarse insolventes o no presentar alguna de las solvencias requeridas se procederá a descalificar la oferta."

En cumplimiento a lo anterior, consta agregado al presente proceso el documento de la situación tributaria del contribuyente el cual es generado por medio de la consulta en línea realizada al sistema del Ministerio Hacienda por la Técnico GACI, Licenciada Ana Yanira Cazún Vásquez, en dicho documento se comprueba que la Sociedad BASES Y PAVIMENTOS, S.A. de C.V., al día nueve de abril de dos mil diecinueve fecha en que se presentaron las ofertas se encontraba insolvente en sus obligaciones tributarias, existiendo una discrepancia con la solvencia que había presentado a FOVIAL.

Que por medio de nota n referencia 10001-NEX-0808-2019 de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, el Licenciado Sergio de Jesús Gómez Pérez, Director General de Impuestos Internos del

Misterio de Hacienda manifestó que se había verificado el Sistema Integrado de Información Tributaria, mediante el cual se registran los trámites de solicitudes de solvencia, quedando evidenciado que la Sociedad BASES Y PAVIMENTOS, S.A. DE C.V., presentó solicitud de solvencia mediante el servicio en línea el día quince de marzo de dos mil diecinueve, trámite que fue atendido el día dieciocho del mismo mes y año, otorgándose el estado tributario INSOLVENTE.

Posteriormente el día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, la referida sociedad ingresó una nueva solicitud, siempre mediante el servicio en línea, dicha solicitud fue resuelta el día dos de abril de dos mil diecinueve, manteniéndose el estado tributario INSOLVENTE, ya que a esa fecha y al día nueve de mayo de dos mil diecinueve que se hace el análisis para dar respuesta, el incumplimiento se mantiene.

En dicha nota el Director General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, aclara que el documento adjuntado por la sociedad BASES Y PAVIMENTOS, S.A. de C.V., que fue presentado dentro de su oferta a FOVIAL no había sido emitido por el Sistema de Servicio al Contribuyente, ya que al ser validado mediante el Código Único Y6HY1D9BCD18 que contenía dicha hoja, se pudo comprobar que el documento que lleva ese Código Único fue emitido el quince de junio de dos mil dieciocho, con una vigencia al quince de julio de dos mil dieciocho, siendo contradictorio con las fechas de emisión veintitrés de marzo de dos mil diecinueve y vigencia diecinueve de abril de dos mil diecinueve que se señalaban en el documento que fue presentado en la oferta a FOVIAL, quedando evidencia de lo anterior mediante nota impresa del resultado de la consulta de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve.

Por lo que, de la prueba que fue aportada y valorada la administración ha podido demostrar que la Sociedad BASES Y PAVIMENTOS, S.A. DE C.V., ha invocado hechos falsos puesto que el documento con Estado Tributario Solvente que fue presentado en la oferta el día nueve de abril de dos mil diecinueve a FOVIAL, no fue emitido por el Ministerio Hacienda, hecho que ha quedado demostrado.

Sobre la resolución presentada como prueba por la sociedad Bases y Pavimentos, S. A. de C.V. DGT MORATORIA, No. 255269, extendida por la Dirección General de Tesorería, Dirección de Cobro de Deudas Tributarias y Aduaneras, Sub Dirección de Cobro Administrativo, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve; es preciso advertir que en la misma consta que en dicha fecha, la sociedad BASES Y PAVIMENTOS, S.A. DE C.V., fue AUTORIZADA, para pagar a plazos el Impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal dos mil dieciocho; situación que confirma que a la fecha de presentación de ofertas la sociedad mencionada se encontraba INSOLVENTE.

En lo que respecta al argumento de la sociedad que ante el aviso efectuado a la Fiscalía General de la República, se deberá esperar una sentencia firme de lo contrario se le puede causar un grave agravio o de difícil reparación, no solo en su patrimonio social, si no agravio personal de carácter moral y patrimonial, es importante aclarar que a ésta fecha el FOVIAL no ha dado aviso a la Fiscalía sobre los motivos que dieron inicio al presente procedimiento.

En cuanto a la documentación que fue presentada por la Sociedad BASES Y PAVIMENTOS, S.A. DE C.V., que consiste en constancias de referencias bancarias, solvencia emitidas por la Administradoras de Fondos de Pensiones, constancia de Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, constancia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, no se efectúan valoraciones pues con ellas no se logra establecer la idoneidad de las solvencias alteradas presentadas por la sociedad en su oferta.

La Ley de Procedimientos Administrativos en el artículo 139 establece los principios de la potestad sancionadora, encontrándose dentro de ellos el Principio de Responsabilidad el cual hace referencia a que solo podrán imponerse sanciones por hechos constitutivos de infracción a las personas naturales y jurídicas que resulten responsable a “**título de dolo o culpa**” según lo establezca la Ley.



En todo ordenamiento sancionador rige el criterio de que la responsabilidad puede ser exigida, sólo si en el comportamiento del administrado se aprecia la existencia de dolo o culpa en el presente caso de la prueba que fue aportada en el proceso quedo demostrado que la Sociedad BASES Y PAVIMENTOS, S.A. DE C.V., con la finalidad de obtener la adjudicación manifestó una conducta dolosa, tratando de engañar a esta administración al presentar en el procedimiento de contratación una solvencia tributaria, que no había sido emitida por el Ministerio de Hacienda, quedando demostrada la existencia de dolo en el actuar de dicha sociedad por lo es procedente el inhabilitarla.

Que el artículo 218 del Código Tributario establece: que es requisito indispensable estar solvente o autorizado previamente para participación en licitaciones para el suministro de mercaderías o servicios al Gobierno Central, Municipalidades y Entidades Autónomas.

Asimismo el artículo 25 de la LACAP, establece que para contratar con las Instituciones, las personas jurídicas deben estar solventes en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social y que los contratos celebrados en contravención a lo dispuesto en este artículo producen nulidad. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal en que se incurra.

Además, el artículo 158 romano V del mismo texto normativo, establece que la Institución inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa, por cinco años, al contratista que invocare hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación.

Por tanto, luego de haber efectuado el análisis del caso y al informe en referencia de conformidad a los artículos 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 139 numeral 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos por unanimidad **FALLA:**

- a) Inhabilítese a la sociedad BASES Y PAVIMENTOS, S.A. DE C.V. de conformidad al Art. 158 romano V por el período de 5 años por haberse comprobado que invocó hechos falsos relacionados con la solvencia tributaria para obtener la adjudicación de las contrataciones.
- b) Dar aviso a la Fiscalía General de la República sobre los hechos ocurridos, debiendo anexar toda la documentación referida al caso, con el propósito que se determine la responsabilidad del acto cometido, delegando a la Gerente Legal y Apoderada Especial del Consejo Directivo de FOVIAL para que envíe el aviso respectivo.

**Notifíquese.-**

#### **XIV. VARIOS.**

##### **- Correspondencia del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo por unanimidad **ACORDO**; que todas las solicitudes o información que se presenten en FOVIAL y que sean dirigidas al Consejo Directivo se harán de su conocimiento asentando la entrega en un punto de acta.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por finalizada a las diez horas y treinta minutos de este mismo día.

Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera

Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura

Ing. German Alcides Alvarenga Flores

Lic. René Alberto Raúl Vásquez Garay

Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz

Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar

Lic. José Francisco Menjivar Barahona

Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Licda. Mónica Altagracia Marín Cruz

**Ing. Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos**  
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo  
Fondo de Conservación Vial